



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

23 MAYO 2019

E-003 086

Señores  
**KOMATSU COLOMBIA S.A.S.**  
Atn, PATRICIO ALFONSO PEREIRA COLINA  
Representante Legal  
Calle 30 No.26-12  
Soledad

**Referencia: AUTO No.**

00000871

**DE 2019**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**Subdirectora de Gestión Ambiental**

I.T. 065 de 2019  
Exp: 2031-061  
Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista  
Revisó: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario



AUTO No. 00000871 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
KOMATSU COLOMBIA S.A.S."

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 1993, en el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1333 de 2009, en la Resolución No.1023 del 2010, demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- expidió el Auto No.1292 del 19 de Septiembre de 2018, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa KOMATSU COLOMBIA S.A.S., los cuales se detallarán más adelante en el presente Acto Administrativo.

Que mediante el Oficio radicado C.R.A. No.11743 del 14 de Diciembre de 2018, la sociedad KOMATSU COLOMBIA S.A.S., dio respuesta al Auto No.1292 del 19 de Septiembre de 2018.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento ambiental, realizó revisión de la documentación presentada por la sociedad KOMATSU COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT # 830.060.331-0, a través del Oficio radicado C.R.A. No.11743 de 2018, emitiendo el informe técnico N° 00065 del 28 de Enero de 2019, que se sintetiza en los siguientes términos:

**"MUNICIPIO, VEREDA O CORREGIMIENTO Y CÓDIGO:** Soledad.

**DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:** CALLE 30 No 26 – 12.

#### PROYECTO O ACTIVIDAD:

*Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo.*

#### ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

*Se encuentra realizando plenamente su actividad productiva.*

#### REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

*Mediante radicado No 11743 del 14 de diciembre del 2018 la empresa KOTMATSU COLOMBIA S.A.S. presenta respuesta la siguiente documentación:*

*.... Actualmente contamos con un área de acceso controlado para el almacenamiento de residuos peligrosos, en su interior hemos dispuesto un estándar de delimitación de áreas de almacenamiento a través de franjas amarillas en el piso y rótulos en cada espacio para indicar y garantizar el almacenamiento de los residuos según su compatibilidad, al ingreso de cuarto*

*Chavez*

*P. 11/5  
4-0.*

AUTO No. 00000871 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD KOMATSU COLOMBIA S.A.S.”.

respel tenemos bolsillos acrílicos donde almacenamos las hojas de seguridad de los residuos almacenados.

Con respeto a los sistemas de control de acuerdo al tipo de residuo utilizamos la estrategia de autocontenido (estibas de contención de derrames) y dotados el área con kit de atención a derrames.

La presentación de residuos peligrosos al gestor encargado de la recolección se realiza en tambores debidamente rotulados.

**Consideraciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA.**

Una vez revisado la información presentada por Komatsu Colombia S.A.S. y el anexo fotográfico del área de almacenamiento temporal se pudo verificar que se realizaron las adecuaciones requeridas en el artículo segundo del auto 1292 del 2018, pero, se aclara que se comprobaran en las visitas de control y seguimiento que realice la corporación.

Y mediante radicado No.10280 del 01 de noviembre del 2018 Komatsu Colombia S.A.S. presenta oficio enunciado que se conformó el departamento SSOMA (seguridad, salud ocupacional y medio ambiente), al respecto esta corporación considera que se debe presentarse acta oficial de conformación donde se evidencie las personas que conforman el mismo.

**Detalle de los periodos de balance ingresados al aplicativo RUA.**

Imagen 1.

CONSULTA DE REGISTROS POR PERIODO DE BALANCE				
Registros : 1 - 5 de 5				
NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
830060331	KOMATSU Colombia S.A.S.	KOMATSU COLOMBIA S.A.S.	01/01/2015 - 31/12/2015	Estado Transmitido por Web
830060331	KOMATSU Colombia S.A.S.	KOMATSU COLOMBIA S.A.S.	01/01/2015 - 31/12/2015	Estado Transmitido por Web
830060331	KOMATSU Colombia S.A.S.	KOMATSU COLOMBIA S.A.S.	01/01/2016 - 31/12/2016	Estado Transmitido por Web
830060331	KOMATSU Colombia S.A.S.	KOMATSU COLOMBIA S.A.S.	01/01/2016 - 31/12/2016	Estado Transmitido por Web
830060331	KOMATSU Colombia S.A.S.	KOMATSU COLOMBIA S.A.S.	01/01/2017 - 31/12/2017	Estado Transmitido por Web

[CERRAR](#)

**CUMPLIMIENTO:**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto 1456 del 18 de septiembre 2017.	PRIMERO:			Oficio con radicado No 10657 del 16 de noviembre del 2017 la empresa komatsu Colombia S.A.S presenta constancia de cierre del periodo de balance 2016. Ver imagen 1.
	a) Diligenciar el periodo de balance 2016 en el aplicativo de registro único ambiental	X		
	b) Informar a la corporación una vez realice el reporte del año 2016 en el aplicativo RUA.			
	PRIMERO: requerir a la			

*Jacuzzi*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO No. 00000871 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD KOMATSU COLOMBIA S.A.S.”.**

<p>Auto 1292 del 19 de septiembre del 2018.</p>	<p>empresa KOMATSU Colombia S.A.S. identificada con NIT: 830.060.331 -0 ubicada en el municipio de Soledad, propietaria del establecimiento denominado servicio técnico s.a.s TECPLASA y representada legalmente por el señor Eduardo agüero o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones en un término de veinte 20 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:</p>			
	<p>a) Presentar las certificaciones emitidas durante el año 2017 por el gestor de los residuos peligrosos contratados para su disposición final.</p>		X	<p>No se encontró en el expediente información relacionada con este requerimiento.</p>
	<p>b) presentar copia de la licencia y permisos y autorizaciones del gestor contratado para disposición final de sus residuos peligrosos</p>		X	
	<p>c) presentar copia de los documentos pertinentes, donde conste las capacitaciones realizadas por la empresa al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos peligrosos, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente.</p>		X	
	<p>SEGUNDO: ..deberá en un término de 90 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, adecuar el área de almacenamiento de residuos peligrosos teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:</p>			
	<p>Sistemas de control de la contaminación de acuerdo con el tipo de residuo manejados.</p>			<p>Mediante radicado No11743 del 14 de diciembre del 2018 presenta evidencia mediante fotografías que se realizaron las adecuaciones solicitadas por esta corporación.</p>
	<p>Aéreas separadas para residuos incompatibles</p>			
	<p>Se deben embalar y etiquetar los residuos que son generados</p>			
	<p>Se deben tener visibles las</p>			

*Japca*

AUTO No. 00000871 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
KOMATSU COLOMBIA S.A.S.”.

	respectivas hojas de seguridad de los residuos peligrosos generados			
	El área de almacenamiento temporal debe corresponder a la cantidad de residuos peligrosos que son generados.			

**CONCLUSIONES:**

- KOMATSU Colombia S.A.S, Oficio con radicado No 10657 del 16 de noviembre del 2017 presenta constancia de cierre del periodo de balance 2016, cumpliendo con lo requerido en el auto 1456 del 18 de septiembre 2017 emitido por esta corporación.
- KOMATSU Colombia S.A.S mediante radicado No11743 del 14 de diciembre del 2018 presenta evidencia del cumplimiento de lo requerido en el artículo segundo Auto 1292 del 19 de septiembre del 2018.
- KOMATSU Colombia S.A.S no cumplió con lo requerido en el artículo primero del auto 1292 del 19 de septiembre del 2018.
- KOMATSU Colombia S.A.S mediante radicado No 10280 del 01 de noviembre del 2018 informa la conformación de Departamento de Gestión Ambiental. de acuerdo a lo requerido en artículo 2.2.8.11.1.7. del decreto 1076 del 2015.”

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

Que así mismo, al evaluar los acápites anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad constitucional y ambiental:

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la

Japal

AUTO No. 00000871 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
KOMATSU COLOMBIA S.A.S."**

Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del derecho de propiedad no puede hacerse en detrimento del derecho al medio ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones "Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente".

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley".

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación

Japax

AUTO No. 00000871 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
KOMATSU COLOMBIA S.A.S.”.**

*por las autoridades o por los particulares (...)*”.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que la Resolución 1023 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), menciona lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** *Adoptar el protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables-SIUR para el sector manufacturero, el cual hace parte integral de la presente resolución.*

**ARTÍCULO TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** *La presente resolución se aplicará a los establecimientos cuya actividad productiva principal se encuentre incluida en la Sección D – Industrias Manufactureras, divisiones 15 a 37 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU, Revisión 3.0 adaptada para Colombia por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, o aquella que la modifique o sustituya, que de acuerdo a la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones, y demás autorizaciones ambientales, así como aquellas actividades que requieran de registros de carácter ambiental”.*

Por su parte, el Decreto 1076 de 2015 expone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

d) *Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

*Japach*

AUTO No. 00000871 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
KOMATSU COLOMBIA S.A.S."**

e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*

g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*

*En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

**PARÁGRAFO 1º.** *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

*Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.*

**PARÁGRAFO 2º.** *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.*

*Japax*



AUTO No. 00000871 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
KOMATSU COLOMBIA S.A.S."**

**ARTÍCULO 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador.** *El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

**PARÁGRAFO** *El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental*

**ARTÍCULO 2.2.8.11.1.7. Información sobre el Departamento de Gestión Ambiental.** *El representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas".*

Todo lo anterior, de acuerdo con los principios generales ambientales consignados en la Ley 99 de 1993, los cuales señalan que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Dadas las conclusiones expuestas en el Informe Técnico N° 00065 del 28 de Enero de 2019, es oportuno y pertinente requerir a la sociedad **KOMATSU COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT # 830.060.331-0, representada legalmente por el señor PATRICIO ALFONSO PEREIRA COLINA, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de la sanciones administrativas a que hubiere lugar.

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la sociedad **KOMATSU COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT # 830.060.331-0, representada legalmente por el señor PATRICIO ALFONSO PEREIRA COLINA o quien haga sus veces al momento de su notificación, para que de manera inmediata una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Continuar cumpliendo con lo establecido en la Resolución No.1023 del 2010, artículo octavo, diligenciamiento y actualización anual de RUA para el sector manufacturero.
2. Presentar Acta Oficial de conformación del DGA O SSOMA donde se evidencie las personas que conforman el mismo y los cargos respectivos dentro de la empresa.
3. Presentar lo requerido en el artículo primero del Auto No.1292 del 19 de Septiembre del 2018, expedido por esta Corporación.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N° 00065 del 28 de Enero de 2019, hace parte integral del presente proveído.

*Copy*

AUTO No. 00000871 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
-KOMATSU COLOMBIA S.A.S.”.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

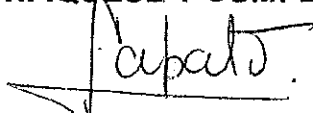
**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

22 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 2031-061.

Proyectó: Ricardo Guerra Ariza – Abogado Contratista

Revisó: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario